



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/821/Add.1
9 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 82 a) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
COMERCIO Y DESARROLLO

Informe de la Segunda Comisión (Segunda Parte)

Relator: Sr. Seyed Mottaba ARASTOO (República Islámica del Irán)

I. INTRODUCCION

1. La Segunda Comisión celebró un debate a fondo sobre el tema 82 (véase A/42/821, párr. 2). Las decisiones relativas al apartado a) se examinaron en las sesiones 38a., 39a., 42a., y 43a., celebradas los días 16, 17, 20 y 27 de noviembre de 1987. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/42/SR.38, 39, 42 y 43) figura un resumen del debate general de la Comisión sobre el tema.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.2/42/L.56

2. En la 39a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.56) titulado "Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología".

3. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/42/L.56 sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.2/42/L.50

4. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.50) titulado

"Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo".

5. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, hizo una declaración en la que informó a la Comisión del resultado de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución.

6. El representante de Israel formuló una declaración antes de que se aprobara el proyecto de resolución (A/C.2/42/SR.42).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/42/L.50 por 103 votos contra 21 y 4 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución II).

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Comunidad Europea) y Polonia (en nombre también de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (véase A/C.2/42/SR.42).

C. El proyecto de resolución A/C.2/42/L.52

9. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.52) titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de que haya un sistema monetario y financiero adecuado que apoye el desarrollo equilibrado y equitativo de la economía mundial,

Reconociendo asimismo que es preciso que el sistema monetario y financiero internacional se ocupe de las necesidades especiales en materia de desarrollo de los países en desarrollo,

Haciendo hincapié en que las deficiencias y los defectos estructurales del actual sistema monetario y financiero hacen aconsejable revisarlo y reformarlo a fondo para que pueda satisfacer las necesidades del decenio de 1980 y más adelante,

Tomando nota de que cada día hay mayor conciencia de la necesidad de convocar una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo,

Teniendo en cuenta las propuestas formuladas en la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 1/, y en la Sexta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en La Habana en abril de 1987, encaminadas a convocar una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo, y las propuestas formuladas a ese respecto por otros países,

1. Pide al Secretario General que emprenda consultas al nivel apropiado en torno al mandato, las modalidades de celebración y el calendario de una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo, con miras a convocar a un comité intergubernamental para que inicie la labor preparatoria en abril de 1988;

2. Insta al Secretario General a que, en consulta con todos los organismos, organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales correspondientes, facilite la documentación necesaria para el órgano preparatorio;

3. Pide al Secretario General que presente un informe inicial sobre la labor preparatoria al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988 y que presente un informe ulterior sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones."

10. El 19 de noviembre, se distribuyó una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.2/42/L.52, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, y que figura en el documento A/C.2/42/L.68.

11. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, hizo una declaración en la que informó a la Comisión del resultado de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/42/L.52.

12. En la misma sesión, a propuesta del representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aplazara el examen del proyecto de resolución A/C.2/42/L.52 hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones (véase el párrafo 45, proyecto de decisión I).

D. Proyectos de resolución que figuran en el documento A/C.2/42/L.5 y 6

13. Por su decisión 41/436 de 5 diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Productos básicos" (véase A/C.2/42/L.5).

1/ Véase A/41/697-S/18392, anexo.

14. Por su decisión 41/437 de 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió aplazar hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural" (véase A/C.2/42/L.6).

15. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, hizo una declaración en la que informó a la Comisión de que no se habían celebrado consultas officiosas sobre esos proyectos de resolución.

16. El representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, hizo una declaración en la que propuso que se aplazara hasta el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General el examen de los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/C.2/42/L.5 y L.6.

17. En la misma sesión, tras formular declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y de Guatemala (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77), la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aplazara hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen de los proyectos de resolución que figuran en los documentos A/C.2/42/L.5 y L.6 (véase el párrafo 45, proyecto de decisión II).

E. Proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/42/L.7

18. Por su decisión 41/441 de 5 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió remitir a su cuadragésimo segundo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase A/C.2/42/L.7), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de un sistema monetario y financiero internacional que sirva para apoyar el desarrollo equilibrado y equitativo de la economía mundial,

Reconociendo también la necesidad de que el sistema monetario y financiero internacional atienda las necesidades especiales de desarrollo de los países en desarrollo,

Subrayando que las imperfecciones y deficiencias estructurales del sistema monetario y financiero vigente hacen necesario examinarlo y reformarlo completamente para que pueda responder a las necesidades del decenio de 1980 y de los decenios venideros,

Tomando nota de que se reconoce cada vez más la necesidad de convocar una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo,

Teniendo presentes las propuestas de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare en agosto y septiembre de 1986, y de la Quinta Reunión de Ministros del Grupo de los 77, celebrada en Buenos Aires en marzo y abril de 1983, de convocar una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo, así como las propuestas sobre el particular formuladas por otros países,

1. Pide al Secretario General que celebre consultas a un nivel suficientemente alto acerca del mandato, la estructura y las fechas de una conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo, con miras a convocar un comité intergubernamental para que inicie el proceso preparatorio en abril de 1987;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, proporcione la documentación necesaria para el órgano preparatorio;

3. Pide al Secretario General que presente un informe inicial sobre el proceso preparatorio al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987 y un informe ulterior a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones."

19. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión de que no se habían celebrado consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución.

20. El representante de Guatemala propuso entonces, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, que, a la luz del proyecto de decisión adoptado en relación con el proyecto de resolución A/C.2/42/L.52 (véanse los párrafos 9 a 12 supra y el proyecto de decisión I), no se adoptaran medidas con respecto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/42/L.7.

21. En la misma sesión, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que no se adoptaran medidas con respecto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/42/L.7 (véase el párrafo 45, proyecto de decisión III).

F. Proyectos de resolución A/C.2/42/L.54 y L.54/Rev.1

22. En la 38a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Nepal presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.54) titulado "Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral", en nombre de Afganistán, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Burundi, Lesotho, Malí, Mongolia, Nepal, Paraguay, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Swazilandia, Uganda y Zambia, a los que se sumó posteriormente Burkina Faso. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

/...

"La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral enunciadas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III) de 19 de mayo de 1972 2/, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 3/, 123 (V) de 3 de junio de 1979 4/ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983 5/ y la resolución 319 (XXXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo 6/ de 27 de septiembre de 1985,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980, 36/175 de 17 de diciembre de 1981, 39/209 de 18 de diciembre de 1984 y 40/183 de 17 de diciembre de 1985, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo sin litoral, la mayor parte de los cuales son también países menos adelantados, han sido gravemente afectados por la actual crisis socioeconómica,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 7/, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

2/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

3/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.II.D.10) primera parte, secc. A.

4/ Ibid., quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

5/ Ibid., sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

6/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. II, secc. I.

7/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Teniendo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral 8/,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen graves limitaciones a los ingresos de exportación, a la corriente de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no han bastado para hacer frente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. Reafirma el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI), en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 9/, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados 10/ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Insta a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y a los países en desarrollo de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito, incluidas rutas substitutivas;

8/ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

9/ Resolución 35/56, anexo.

10/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

4. Invita a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente en la armonización de la planificación del transporte en tránsito y en la promoción de otras actividades conjuntas en la esfera del transporte y las comunicaciones a nivel regional, subregional y bilateral;

5. Insta a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a ampliar más su apoyo, que debe incluir programas de asistencia técnica en los sectores del transporte en tránsito y las comunicaciones de los países en desarrollo sin litoral;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione a todos los países en desarrollo de tránsito y los países en desarrollo sin litoral, según lo necesiten y a costo nominal o gratuitamente, nuevos conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con problemas concretos de transporte en tránsito y comunicaciones;

7. Invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a las comisiones regionales y a otras instituciones bilaterales y multilaterales de asistencia financiera y técnica competentes a que presten asistencia para la aplicación de las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral;

8. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral 11/, presentado en atención a la resolución 40/183, y le pide que prepare otro informe sobre los efectos adversos que tiene para su desarrollo la situación geográfica desventajosa, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los distintos países en desarrollo sin litoral, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones."

23. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión del resultado de las consultas officiosas celebradas sobre el proyecto de resolución y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/42/L.54/Rev.1) presentado por los patrocinadores, a los cuales se sumó posteriormente Botswana.

11/ A/42/537, anexo.

24. El representante de la India pidió que se efectuara una votación por separado sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado y formuló una declaración en explicación de su voto antes de proceder a la votación. También formuló una declaración el representante del Pakistán en explicación de su voto antes de que se procediera a la votación (véase A/C.2/42/SR.43).

25. En la misma sesión, la Comisión adoptó las medidas siguientes con respecto al proyecto de resolución revisado:

a) Se aprobó el párrafo 1 de la parte dispositiva mediante votación registrada, por 110 votos contra 1 y 21 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente 12/:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

12/ Posteriormente, la representante del Ecuador declaró que su abstención en la votación sobre el párrafo 1 del proyecto de resolución revisado se había registrado por error como voto a favor y el representante de Malawi señaló que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Angola, Bélgica, Benin, Birmania, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, Gambia, India, Japón, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique, Omán, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Somalia, Turquía.

b) Se aprobó el texto íntegro del proyecto de resolución A/C.2/42/L.54/Rev.1 mediante votación registrada, por 135 votos contra 1 (véase el párrafo 44, proyecto de resolución III). La distribución de los votos fue la siguiente 13/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

13/ La representante del Ecuador señaló que no se había registrado su voto a favor del proyecto de resolución revisado.

/...

26. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Japón, el Perú, la República Islámica del Irán, Turquía, Mauritania, Argelia, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Arabe Libia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre además de la República Federal de Alemania) (véase A/C.2/42/SR.43).

G. Proyecto de resolución A/C.2/42/L.63

27. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.63) titulado "Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo".

28. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión acerca del resultado de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución y presentó enmiendas orales al párrafo 2 de la parte dispositiva en nombre de los patrocinadores, eliminando las palabras "particularmente los de los países desarrollados" y reemplazando las palabras "acción sostenida" por las palabras "acción continua".

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/42/L.63, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución IV).

H. Proyecto de resolución A/C.2/42/L.67

30. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Nicaragua presentó un proyecto de resolución (A/C.2/42/L.67) titulado "Embargo comercial contra Nicaragua", en nombre de Argelia, Congo, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Yemen Democrático y Zimbabwe.

31. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución.

32. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/42/L.67 mediante votación registrada, por 89 votos contra 3 y 35 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución V). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea,

/...

Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: El Salvador, Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brunei Darussalam, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chile, Egipto, Francia, Gambia, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Luxemburgo, Nepal, Níger, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rwanda, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Togo, Túnez, Turquía.

33. Tras la votación formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Canadá, Israel, la Jamahiriya Arabe Libia, Polonia (en nombre, además, de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Marruecos (véase A/C.2/42/SR.43).

I. Proyecto de decisión A/C.2/42/L.69

34. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77, presentó el proyecto de decisión (A/C.2/42/L.69) titulado "Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias y financieras".

35. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión acerca del resultado de las consultas officiosas celebradas sobre el proyecto de resolución.

36. En la misma sesión, la Comisión adoptó el proyecto de decisión A/C.2/42/L.69 mediante votación registrada, por 113 votos contra 18 y 5 abstenciones (véase el párrafo 45, proyecto de decisión IV). La distribución de los votos fue la siguiente 14/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía.

37. Tras la adopción del proyecto de decisión formularon declaraciones los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Comunidad Europea) y el Perú.

J. Proyecto de decisión A/C.2/42/L.66

38. En la 42a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Guatemala, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen

14/ El representante de Liberia declaró que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de decisión.

/...

al Grupo de los 77, presentó un proyecto de decisión (A/C.2/42/L.66) titulado "Preparación de actas resumidas del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo".

39. En la 43a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de decisión A/C.2/42/L.66, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, y que figura en el documento A/C.2/42/L.76.

40. El Sr. Mohamed Shaaban (Egipto), Vicepresidente de la Comisión, formuló una declaración en la que informó a la Comisión acerca del resultado de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de decisión A/C.2/42/L.66, y presentó una enmienda oral en nombre de los patrocinadores que consistió en eliminar las palabras "dentro de los recursos disponibles".

41. Tras formular declaraciones los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Comunidad Europea), Nueva Zelanda, México, Noruega, Perú, los Estados Unidos de América, Polonia, Mauritania, Marruecos, Bulgaria, Argelia y Guatemala (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77), así como el Secretario de la Comisión y el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, quienes respondieron a preguntas formuladas durante el debate, el representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación el proyecto de decisión.

42. En la misma sesión, la Comisión adoptó el proyecto de decisión A/C.2/42/L.66, en su forma oralmente enmendada, mediante votación registrada, por 108 votos contra 1 y 22 abstenciones (véase el párrafo 45, proyecto de decisión V). La distribución de los votos fue la siguiente 15/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao,

15/ El representante de El Salvador señaló que su voto a favor del proyecto de decisión se había registrado como abstención por error.

/...

República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zimbabue.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, El Salvador, España, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

43. Tras la adopción del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes de Finlandia, los Estados Unidos de América, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Perú, Guatemala (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77), Noruega, el Canadá y Nueva Zelanda (véase A/C.2/42/SR.43).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

44. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/166, de 5 de diciembre de 1986, sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. Toma nota del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las consultas celebradas en 1987 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología 16/;

2. Toma nota de que las consultas no podrán completarse en 1987 y que se han efectuado una serie de sugerencias en el curso de las consultas relativas a la posible solución de cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta 17/;

16/ A/42/678.

17/ Ibid., párrs. 8 a 16.

3. Invita al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a completar sus consultas con los grupos regionales y gobiernos interesados con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el código de conducta;

4. Invita asimismo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a informar a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, si se han hecho progresos suficientes en las consultas mencionadas en el párrafo 3 supra; y a recomendar, atendiendo a las consultas, la adopción de ulteriores medidas respecto de las negociaciones sobre un código de conducta, incluso la posible nueva convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 18/, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y

18/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38' período de sesiones 19/,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983, 39/210 de 18 de diciembre de 1984, 40/185 de 17 de diciembre de 1985, y 41/165 de 5 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales 20/, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210, 40/185 y 41/165,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. Insta a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas de coacción contra países en desarrollo, que se han incrementado y han adoptado nuevas formas;

2. Deplora el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

3. Reafirma que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

4. Pide al Secretario General que prepare, para presentárselo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo, mencionadas en

19/ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento (número de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

el párrafo 1 supra, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países, mencionadas en el párrafo 3 supra, teniendo en cuenta la información existente, incluyendo en particular:

- a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;
 - b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;
 - c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3;
 - d) Si lo considera adecuado, opiniones y sugerencias de expertos en esta esfera competentes y reconocidos en el plano internacional;
5. Hace un llamamiento a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General para que pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 supra.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral enunciadas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), de 19 de mayo de 1972 21/, 98 (IV), de 31 de mayo de 1976 22/, 123 (V), de 3 de junio de 1979 23/, y 137 (VI), de 2 de julio

21/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

22/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.II.D.10 y corrección), primera parte, secc. A.

23/ Ibid., quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

de 1983 24/, y la resolución 319 (XXXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo 25/, de 27 de septiembre de 1985,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157, de 21 de diciembre de 1976, 32/191, de 19 de diciembre de 1977, 33/150, de 20 de diciembre de 1978, 34/198, de 19 de diciembre de 1979, 35/58, de 5 de diciembre de 1980, 36/175, de 17 de diciembre de 1981, 39/209, de 18 de diciembre de 1984 y 40/183, de 17 de diciembre de 1985, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo sin litoral, la mayor parte de los cuales son también países menos adelantados, han sido gravemente afectados por la actual crisis socioeconómica,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 26/,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 27/, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Tomando nota de que el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios para mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral 28/, las recomendaciones que contiene y las distintas opiniones y observaciones de los gobiernos sobre el informe podrían constituir la base de un enfoque encaminado a resolver los problemas que tienen los países en desarrollo sin litoral,

24/ Ibid., sexto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

25/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15), vol. II, secc. I.

26/ Se publicará en las Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, séptimo período de sesiones, volumen I, informe y anexos, párr. 153.

27/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

28/ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, anexos, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen considerables limitaciones a los ingresos de exportación, a las corrientes de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

Reconociendo también que la mayoría de los países de tránsito son también países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector de los transportes,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no han atendido adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. Reafirma el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI), en el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 29/, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados 30/ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Insta a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito, e incluso rutas substitutivas;

4. Invita a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente en la armonización de la planificación del transporte y en la promoción, cuando proceda, de actividades conjuntas en las esferas del transporte y las comunicaciones a nivel regional, subregional y bilateral;

29/ Resolución 35/56, anexo.

30/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

5. Insta a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a ampliar más su apoyo, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de los países en desarrollo sin litoral;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione a todos los países en desarrollo de tránsito y sin litoral, según lo necesiten y en condiciones adecuadas, inclusive los arreglos en condiciones favorables, nuevos conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con problemas concretos de transporte en tránsito y comunicaciones;

7. Hace un llamamiento a la comunidad internacional y, en particular, a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por aplicar medidas y políticas económicas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que reduzca la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias desfavorables de su condición de tales;

8. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral 31/, presentado de conformidad con la resolución 40/183, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada 32/, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene

31/ A/42/537, anexo.

32/ Véanse las resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438 de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Recordando además su resolución 41/169, de 5 de diciembre de 1986, en que decidió convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 33/,

Tomando nota de la decisión 350 (XXXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 16 de octubre de 1987, en que se decidió que los órganos intergubernamentales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo deberían seguir de cerca y mantener en examen la aplicación de las políticas y medidas contenidas en el Acta Final que guardaban relación con sus mandatos respectivos 34/,

Afirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el Acta Final de vigorizar y fortalecer la cooperación multilateral a fin de fomentar y dar efecto a las políticas encaminadas a revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional,

1. Acoge con beneplácito el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por constituir un progreso en la cooperación, la negociación y el diálogo internacional sobre el desarrollo;

2. Insta a todos los gobiernos, a que, teniendo presentes sus contribuciones particulares proporcionales a su envergadura económica y sus compromisos reflejados en el Acta Final, pongan cuanto antes en pleno vigor las políticas y medidas en ella acordadas, mediante una acción continua, individual y colectivamente, y en las organizaciones internacionales competentes, con el objetivo de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

3. Pide a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopten las medidas necesarias y apropiadas en relación con el Acta Final del séptimo período de sesiones;

33/ Se publicará en Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, séptimo período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos.

34/ Se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/42/15), vol. II.

/...

4. Invita a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que respondan positivamente a los resultados del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el marco de sus respectivas esferas de competencia.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985 y 41/164, de 5 de diciembre de 1986, así como su resolución 42/1 de 7 de octubre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua 35/,

1. Deplora la continuación del embargo comercial, contraria a sus resoluciones 40/188 y 41/164 y al fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986, y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

45. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

La Asamblea General decide aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" 36/.

35/ A/42/583.

36/ A/C.2/42/L.52.

PROYECTO DE DECISION II

Productos básicos y el proteccionismo y el ajuste
estructural

La Asamblea General decide aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones el examen de los proyectos de resolución titulados "Productos básicos" 37/ y "El proteccionismo y el ajuste estructural" 38/.

PROYECTO DE DECISION III

Conferencia internacional sobre recursos Monetarios y
financieros para el desarrollo

La Asamblea General decide no adoptar medida alguna con respecto al proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" 39/.

PROYECTO DE DECISION IV

Conferencia internacional sobre cuestiones monetarias
y financieras

La Asamblea General, tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la actual situación monetaria internacional 40/, le pide que siga vigilando la situación monetaria internacional y prepare una versión actualizada de su informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y, a este respecto, que proporcione información actualizada sobre propuestas para convocar una conferencia internacional sobre cuestiones monetarias que han formulado en años recientes gobiernos, personas destacadas y organizaciones.

37/ Véase A/C.2/42/L.5.

38/ Véase A/C.2/42/L.6.

39/ Véase A/42/821/Add.1, párr. 18.

40/ A/42/555.

PROYECTO DE DECISION V

Preparación de actas resumidas del séptimo período de
sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo

La Asamblea General aprueba la preparación, dentro de los recursos disponibles, de actas resumidas del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, únicamente de las sesiones plenarias, de conformidad con la decisión 344 (XXXIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 3 de abril de 1987 41/.

41/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/42/15), vol. I, secc. II. A.